



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Borja, 07 de Diciembre de 2021

Señor

Juan Carlos Velasco Guerrero

Superintendente

Superintendencia Nacional de Salud

jcvelasco@susalud.gob.pe

mmendez@susalud.gob.pe

Presente. –

Asunto : Traslado información sobre presuntas vulneraciones al derecho a la salud en la Clínica Javier Prado.

De mi consideración:

Por el presente me dirijo a usted a fin de saludarlo en representación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, y a la vez, manifestarle que hemos tomado conocimiento, mediante una publicación en la red social de Twitter de la señora María Pía Layseca que, la Clínica Javier Prado no habría querido atender a una persona menor de edad que sufrió un accidente de tránsito porque no tenía documentos de identificación, a pesar que se trataba de una emergencia.¹

Al respecto, se observa del video difundido en la red social Twitter que, una representante de la Clínica Javier Prado señala que no se podría atender a la persona que sufrió el accidente (menor de edad) porque no se contaba con los documentos de identidad correspondientes y sin ellos, el seguro Mapfre no brinda la carta de garantía.

En ese contexto, precisamos que el Decreto Supremo N° 026-2015-SA, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Transferencia de Funciones del Indecopi a Susalud, establece en su numeral 5.3. que Susalud es la entidad competente para velar por el cumplimiento de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código)².

Así, corresponde precisar que el Código prescribe en su literal a) del artículo 1 que los consumidores tienen derecho a una protección eficaz respecto de los servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física³.

¹ <https://twitter.com/MariaPiaLayseca/status/1467989036136419331?t=BNNkwmtK7RliiMlxBgkiv8Q&s=19>

² **Decreto Supremo N° 026-2015SA, Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento de Transferencia de Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI a la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en el marco del Decreto Legislativo N° 1158**
(...)

5.3. SUSALUD velará por el cumplimiento de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y sus normas complementarias y conexas, en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de salud, por la falta de idoneidad de los servicios ofrecidos por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, ejerciendo su potestad sancionadora en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1158.

³ **Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor**
Artículo 1.- Derechos de los consumidores





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

En ese sentido, le solicitamos que tenga a bien disponer que estos hechos sean analizados por su despacho y, de corresponder, establecer las actuaciones correctivas en el marco de sus competencias. Asimismo, en nuestra calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, le solicitamos nos informe sobre el trámite de atención al caso traslado.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

RONALD IVAN LEON BARRANZUELA

Director (e)

Dirección de la Autoridad Nacional
De Protección del Consumidor

1.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:
a. Derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física.
(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **KVLGCQB**

